

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de explotación porcina", cuyo promotor es Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en el término municipal de Azuaga. Expte.: IA15/0447. (2015062474)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 1 del Anexo I la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El artículo 7, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el Anexo I de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Explotaciones Porcinas Bersil, SL, siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina hasta conseguir una capacidad final de 730 reproductoras, 20 verracos y 2.971 cerdos de cebo. En la actualidad la explotación cuenta con las siguientes instalaciones de secuestro: cuatro naves de 517,50 m², nave de 1.449 m², nave de 1.474,50 m², nave de 223,85 m², nave de 320 m², nave lazareto de 330 m², vestuario-aseo de 107 m², nave de 264,16 m², nave de 688,56 m² e instalaciones complementarias. Se proyectan las siguientes instalaciones: nave de 836,16 m², anexo a la nave 5 de 362,4 m², anexo al lazareto de 442,42 m², anexo vestuarios-aseos de 44,94 m², marquesinas (50 %) de 160,80 m², 122,80 m² y 360 m² respectivamente e instalaciones complementarias.

1.3. Localización.

El proyecto se ubicará en el término municipal de Azuaga, provincia de Badajoz.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad se corresponde con las parcelas 44, 56 a 62 del polígono 3 y con las parcelas 3 y 68 del polígono 8 del término municipal de Azuaga, provincia de Badajoz. La superficie total de la finca es de 84,6249 hectáreas.

1.4. Descripción del proyecto.

Esta explotación porcina existente desarrolla la actividad de cría y engorde de cerdos, contando con capacidad para alojar 2.971 cerdos de cebo, 730 cerdas reproductoras y 20 verracos.

La actividad ganadera se llevará a cabo en el paraje conocido como "Linarejo", en las parcelas 56 y 61 del polígono 3 del término municipal de Azuaga.

La explotación porcina dispone de 11 naves para el alojamiento de los cerdos. En la siguiente tabla se exponen las capacidades de alojamiento de secuestro sanitario de las naves que integran la explotación porcina, así como la superficie de los corrales de manejo anexos y patios de ejercicio.

Zona	Nº nave	Superf. const. m ²	Superf. útil m ²	Capacidad, nº de animales	Superficie máxima corrales de manejo m ²	Superficie máxima patios de ejercicio m ²
Cebo de animales	1	517,50	495	2.971	5.520	22500
	2	517,50	495			
	3	517,50	495			
	4	517,50	495			
	11	688,56	660		664	
	12	836,16	796		820	
Producción de lechones	5	1.811,40	1.731	730 reproductoras y 20 verracos	-	7000
	6	1.474,50	1.429		-	
	7	223,85	208		257	
	8	320,00	300		340	
	10	264,16	250		-	

En la zona de reproducción, se lleva a cabo la producción de lechones para su cebo en la propia instalación o para su venta a otros cebaderos. Se realizan dos parideras anuales por lote de cochinas. Los animales permanecen en todo momento en las naves de alojamiento, en los corrales de manejo anexos, de superficie hormigonada, o en sus patios de ejercicio en tierra. Estas naves disponen de solera enrejillada y una fosa interior de unos 50 cm de profundidad a donde van a parar las deyecciones y aguas de limpieza, desde donde se canaliza a la balsa de almacenamiento de purines.

En la zona de cebo, los animales entran con 20-30 kg y salen para sacrificio con 140-160 kg. Los animales permanecen en todo momento en una de las naves de alojamiento, en sus respectivos corrales de manejo anexos, de superficie hormigonada, o en sus patios de ejercicio en tierra. Estas naves disponen de solera enrejillada de hormigón y se dispondrá de una red de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas a una balsa de almacenamiento de purines.

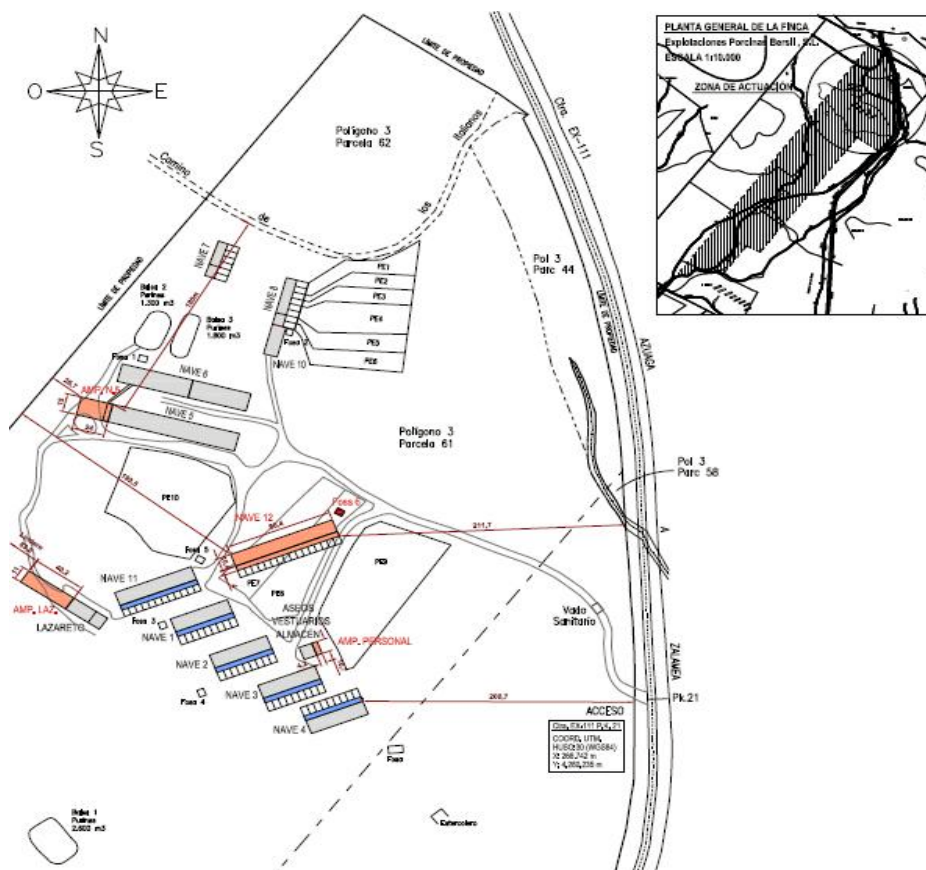
La instalación industrial dispondrá de tres balsas de almacenamiento de purines construidas con lámina PEAD y seis fosas de hormigón que darán servicio a la explotación y quedan repartidas como refleja la siguiente tabla:

N.º balsa	Capacidad, m ³	Nave
1	2.600	1,2,3,4 y 11
2	1.300	5,6 y 7
3	1.800	6,8,10 y 12

N.º fosa	Capacidad, m ³	Nave
1	56	1,2,3,4,5,6,8 y 11
2	56	
3	56	
4	56	
5	56	
6	120	12

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

Coordenadas	X	Y
Instalaciones	266592	4.260741



Además de estas infraestructuras, la explotación porcina cuenta con las siguientes:

- 2 estercoleros: Cada uno consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, en conjunto con capacidad para almacenar hasta 185 m³ de estiércol, con pendiente del 3 %, recogida de lixiviados a las balsas de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: Nave independiente de 772,42 m² construidos con 737 m² útiles para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo que se ubicarán junto a la zona de cebo. Dispondrá de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado al sistema de recogida de purines.
- Almacenamiento de cadáveres: Almacenamiento temporal de cadáveres previo a su gestión. Se ubicará fuera de los núcleos de naves.
- Embarcadero: Adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Vados de desinfección de vehículos: Construidos de hormigón armado, en las zonas de entrada a las instalaciones; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.
- Vestuarios/Aseo del personal de 151,94 m² construidos con 140 m² útiles.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, ni Hábitat de Interés Comunitario.

2.2. Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: Título del estudio y emplazamiento; descripción de la explotación; inventario ambiental; evaluación de alternativas; inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas; identificación de los impactos ambientales; descripción y valoración de los impactos; propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias y programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

En la descripción de la explotación se establece: La descripción general de las edificaciones construidas; otras características; justificación de distancias; características fundamentales de los edificios construidos; características generales de la obra civil; tabla de superficies totales; consumos anuales de pienso, agua y electricidad; condiciones higiénico sanitarias de la explotación; plan de manejo y otras características.

El inventario ambiental describe la situación geográfica y la descripción de la actividad.

La evaluación de las alternativas se dividen en socioeconómicas, medioambientales y alternativa cero.

El inventario ambiental abarca los siguientes aspectos: Población-medio socioeconómico, salud humana, flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, el suelo y el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, paisaje, bienes materiales-patrimonio cultural e interacciones ecológicas.

El estudio identifica los impactos sobre la atmósfera, suelo, suelos contaminados, agua, vegetación, fauna, paisajístico, acústico, lumínico, radiológico y socioeconómico.

A continuación, se describe y valora los impactos en la fase de construcción y en la fase de funcionamiento.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias sobre los siguientes factores: Construcción de las instalaciones, gestión de residuos de la construcción, desarrollo de la actividad, programa de gestión de purines, gestión de los residuos y de los subproductos animales, emisiones a la atmósfera, emisiones al agua, justificación de la reforestación, plan de restauración y presupuesto de las medidas.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente estudio de impacto ambiental. Para ello se procederá al jalonamiento de la zona de ocupación del proyecto, de los elementos auxiliares y de los caminos de acceso, se procederá a la protección de la calidad del aire, de las aguas, de la vegetación, de la fauna y de las condiciones de sosiego público.

El seguimiento medioambiental de la obra y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada a vertedero autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realice en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.
- Deberán controlarse las anotaciones del Libro de Gestión del Estiércol que servirá para comprobar la correcta ejecución de los distintos movimientos del estiércol y purines generados por la explotación porcina.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 162, de fecha 21 de agosto de 2015. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 6 de julio de 2015, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Azuaga.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 4 de agosto de 2015, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia

de la Junta de Extremadura, condicionado la viabilidad del proyecto al cumplimiento de una medida que se incorpora al condicionado de la presente Declaración.

- Con fecha 28 de agosto de 2015, se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana, con una serie de indicaciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.
- Con fecha 31 de agosto de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incorporan al condicionado de la presente declaración.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto consistente en la ampliación de una explotación porcina hasta conseguir una capacidad final de 2.971 cerdos de cebo, 730 cerdas reproductoras y 20 verracos, en el término municipal de Azuaga, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocre o albero para los exteriores. La cubierta exterior de las instalaciones deberán presentar materiales que atenuen su impacto visual, aconsejando que su color sea rojo mate o verde. Las instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente. No se utilizarán colores llamativos o brillantes. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior tienen que ser lacados o pintados en color verde mate. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.

- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Vertidos:

- El ganado porcino estará en todo momento en las naves, corrales y patios autorizados. Las instalaciones de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Se pondrá especial atención a los sistemas de canalización y almacenamiento de purines de las naves, asegurándose que los cauces que se localizan cercanos a la explotación no corren el más mínimo riesgo de contaminación por la explotación porcina.
- Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las balsas o fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la balsa o fosa de purines. Se deberá asegurar de que el cauce estacional que se localiza cercano a la explotación no corre el más mínimo riesgo de contaminación con las medidas tomadas en la fase de construcción y funcionamiento.
- Las balsas o fosas cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.

- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de las balsas o fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa o fosa de purines. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, embalse, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para

la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3.4. Emisiones a la atmósfera:

- Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH3	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH4	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta

consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros a vertedero autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Seguimiento de vertidos.

- La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
 - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

- Se deberán respetar los pies de encina y/o alcornoque existentes en los corrales y patios de manejo, debiendo proteger éstos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles.
- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En caso de que se pretenda realizar vertidos de aguas residuales, se deberá solicitar la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Mérida, a 5 de noviembre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO